



Sistema de Recaudo de Aportes del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

El Ministerio del Trabajo expide el Decreto 2087 de 2014 mediante el cual reglamenta el Sistema de Recaudo de Aportes del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos periódicos – BEPS

Los Beneficios Económicos Periódicos – **BEPS**, son un servicio social complementario de protección a la vejez creado para aquellas personas que no cuentan con los ingresos suficientes para obtener una pensión, permitiéndoles obtener un ingreso periódico producto de su ahorro y de un subsidio otorgado por el Estado.

Los **BEPS**, fueron reglamentados por el Decreto 604 de 2013, el cual estableció en cabeza de COLPENSIONES, la obligación de recaudar los aportes y demás condiciones establecidas para el desarrollo del mecanismo, para lo cual dispuso que el sistema de recaudo de aportes podría realizarse a través de servicios de administración de redes de pago de bajo valor y otras redes de recaudo, acudiendo, entre otros, a servicios de pago y transacciones virtuales o tarjetas monederos.



En ese sentido, el Decreto 2087 de 2014 define los mecanismos que pueden utilizar los ahorradores de **BEPS** para realizar sus pagos incluyendo no solo a los operadores tradicionales de recaudo como son las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sino también a los Operadores Alternativos de Recaudo que corresponden a entidades legalmente constituidas no vigiladas por la mencionada Superintendencia cuyo objeto social contempla la posibilidad de realizar recaudos por diversas actividades.



Conforme a lo anterior, el Decreto señala las obligaciones mínimas de los Operadores de Recaudo, a las cuales se les podrán adicionar otras en virtud de los acuerdos de servicio que suscriban con COLPENSIONES:

- ✓ Solicitar a COLPENSIONES la autorización para efectuar la transacción, aplicar las reglas de validación y generar los informes con las inconsistencias encontradas.
- ✓ Contar con una validación respecto de los elementos propios del pago y emitir a favor de los vinculados un comprobante de su pago que podrá ser físico o electrónico.
- ✓ Generar los archivos de salida, los reportes e informes que se requieran para COLPENSIONES o para las autoridades.
- ✓ Almacenar durante un período no inferior a un (1) año el registro de la transacción.
- ✓ En los casos de pago electrónico, mantener la conexión con las Instituciones Financieras y/o los Sistemas de Pago, que permitan al vinculado efectuar el débito a su cuenta y a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes.
- ✓ Garantizar conexión con los planes de contingencia establecidos en acuerdo servicios.
- ✓ Realizar la conciliación diaria de información y recaudo las transacciones aprobadas.
- ✓ Cumplir con el estándar de seguridad ISO27001 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- ✓ Implementar y mantener interconexión al sistema transaccional que disponga COLPENSIONES, de tal manera que se realice el proceso transaccional con los puntos de red de recaudo.

Finalmente, con la entrada en vigencia del Decreto, las personas que se afilien al Sistema General de Pensiones sin importar si lo hacen al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pueden solicitar también su vinculación al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos **BEPS**, para lo cual las Administradoras de los Fondos de Pensiones deberán brindar a los interesados la información sobre BEPS y enviar el anexo del formulario de afiliación digitalizado que se establezca para el efecto a COLPENSIONES, entidad que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos informará directamente al interesado si fue aceptada o rechazada su solicitud, así como las condiciones, beneficios, monto de los subsidios y/o incentivos y riesgos que voluntariamente asumen al ingresar al mecanismo **BEPS**.



Conclusión

Con el Decreto 2087 de 2014, se avanza en la materialización del principio de universalidad en la protección de los riesgos de vejez, permitiendo que las personas que se afilian a cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de pensiones puedan también afiliarse al servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos y que una vez vinculados, puedan efectuar sus aportes a través de entidades financieras y corresponsales no bancarios desde cualquier parte del país.

Para consultar la norma puede remitirse al siguiente link:

<http://mintrabajo.gov.co/normatividad-octubre-decretos-2014/3940-decreto-2087-de-17-octubre-de-2014.html>

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 2860555 Ext. 1069 o a través del correo electrónico: investigaciones@codess.org.co